



Proceso:	Exoneración C.A. - SEGUIDO
Demandante	CRISTOBAL ENRIQUE CASTRO PACHECO
Demandado	NEILY MARGARITA CASTRO OROZCO Y WENDY PAOLA CASTRO OROZCO
Radicación	08758 31 84 001 2005-00239 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, 22 de julio de 2020.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de Disminución de cuota de alimento, se observa que no se aportaron el documento idóneo para acreditar que las partes agotaron la conciliación extrajudicial a efectos de disminuir dicha cuota de alimentos, siendo un requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 35° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52° de la Ley 1395 de 2010, por cuanto se requerirá a la parte a efectos de que lo aporte.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, promovida por CRISTOBAL ENRIQUE CASTRO PACHECO, contra NEILY MARGARITA CASTRO OROZCO Y WENDY PAOLA CASTRO OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 58 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ